ditara en su monografía Giurisprudenza costituzionale e fattore religioso. Le pronunzie della Corte costituzionale in materia ecclesiastica (1957-1986), Milano 1987, reflexiona desde sus conocimientos adquiridos sobre las raíces de los conceptos «orden público» y «principios supraconstitucionales», buscando a través de su definición marcar criterios que reduzcan la autonomía y discrecionalidad del intérprete en el juicio de delibazione.

Agustín Motilla.

Durán Rivacoba, Ramón: La inscripción en el Registro Civil del matrimonio canónico, Edit. Montecorvo, Madrid 1988, 422 págs.

La reforma del sistema matrimonial español operada por la Ley de 7 de julio de 1981 ha producido una bibliografía abundantísima. Bibliografía fundamentalmente centrada en los momentos constitutivos y extintivos del matrimonio, en especial del matrimonio canónico en sus virtualidades operativas en el marco del Derecho español. Problemas como el de la inmisión de las normas canónicas en el ordenamiento español, el juego de tales normas en la «celebración» del matrimonio canónica y sus resonancias sustantivas (fondo), el de los controles civiles a la hora de la ejecución de las sentencias canónicas de nulidad e incluso la legalidad de la norma que permite la disolución civil del matrimonio canónico, han sido analizadas hasta la saciedad. Y lo han sido en el escalonamiento normativo que se inicia con la Constitución de 1978 (en especial su art. 32), continúa con el llamado «Acuerdo jurídico» de 1979 entre la Santa Sede y el Estado español, y concluye (por ahora) en la mencionada Ley de 1981.

Esta abundancia de «bibliografía en cascada» dejaba, sin embargo, en la penumbra lo que podría denominarse el «momento registral» del matrimonio canónico. Y la verdad es que el sistema delineado por la Ley del 81 no es plenamente inteligible sin el análisis circunstanciado de los mecanismos y controles establecidos legalmente por la inscripción registral del matrimonio canónico. Como el propio Durán afirma en la Introducción a esta excelente bibliografía, la verdad es que «el artículo 63 del Código Civil toma el relevo del antiguo artículo 42, erigiéndose en la piedra angular del sistema matrimonial». Pues bien, captar la importancia de la inscripción y, en consecuencia, centrar la reflexión en ella era una clamorosa laguna que requería una pronta respuesta. Pero no una respuesta dada incidentalmente al hilo de otros problemas del sistema matrimonial español (como hasta ahora había ocurrido), ni como apéndices reflexivos circunstanciales. Lo que la bibliografía española requería era un estudio en profundidad que diseccionara en la mesa de operaciones del saber jurídico los múltiples problemas registrales todavía por dilucidar. Un estudio que aclarara —por ejemplo, y como apunta el profesor Arechederra en el prólogo a este trabajo cuestiones como si a un matrimonio no inscrito se le aplica un régimen económico, ¿qué prima más, la disciplina que otorga dicho régimen a un determinado acto o la protección que otorga a terceros la no inscripción del matrimonio? ¿Puede el tercero sentirse beneficiado por la falta de inscripción? ¿Los hijos son terceros respecto del matrimonio a efectos de la protección que el Registro otorga, en concreto respecto de su filiación? ¿Un matrimonio no inscribible es nulo? ¿El matrimonio nulo puede ser inscrito? ¿Un matrimonio canónico válido que no reúna los requisitos civiles puede acceder al Registro? ¿El matrimonio canónico no inscrito emancipa? ¿Qué diferencia existe entre el simple y el pleno reconocimiento de los efectos civiles del matrimonio? ¿Los efectos producidos y no reconocidos son oponibles? ¿Un matrimonio secreto produce efectos? ¿Quien ha contraído matrimonio secreto puede comportarse —mientras no se publique— civilmente como soltero? ¿El matrimonio in articulo mortis de quien ha obtenido una sentencia favorable, no firme, de divorcio es inscribible? ¿La forma canónica extraordinaria, que básicamente es ausencia de for-

ma, es una forma matrimonial que puede acceder al Registro?

Interrogantes a los que podrían sumarse otros muchos. Por ejemplo: ¿la carga de la inscripción recae sobre los contrayentes o sobre el párroco autorizante?; en caso de matrimonio civil ya inscrito seguido de matrimonio canónico entre los mismos cónyuges ¿cabe la inscripción del segundo matrimonio?; ¿es factible la relevancia de la autonomía de la voluntad de los contrayentes en relación con la inscripción de su matrimonio?; la reciente reforma del Reglamento del Registro Civil en orden a la inscripción del matrimonio canónico ¿prima frente a las antinomias legales que contiene respecto del Código Civil?; ¿cuál es el valor jurídico de la dispensa canónica de los impedimentos matrimoniales?... et sic de coeteris.

Ya se entiende que este cúmulo de problemas —y sólo he enunciado algunos—requería una mente que los abordara desde dos ángulos. Uno primero, dogmático y constructivo, que enfilara al sistema en su conjunto, detectando y aclarando las antinomias, silencios y ambigüedades de la reforma de 1981 y disposiciones complementarias. Otro, segundo, que descendiera del cielo de los conceptos jurídicos al más prosaico terreno de los problemas técnicos. En suma, una mente que supiera aunar construcción con minuciosidad, amplitud de horizontes jurídicos con puntualizaciones técnicas, historia del sistema con nuevos problemas surgidos del progreso jurídico. Es decir, un intento nada fácil.

El profesor Durán Rivacoba lo ha intentado y lo ha conseguido con fortuna. Su monografía ha entrado en el estrecho recinto de los «clásicos» y será punto de referencia obligado para quienes en el futuro se acerquen a los arduos problemas de la inscripción del matrimonio canónico en el marco del sistema matrimonial posterior a la Constitución de 1978. Y esto no es juicio ditirámbico, sino pura justicia. Lo cual, naturalmente, no quiere decir que quien firma esta recensión asuma acríticamente todas y cada una de las conclusiones del profesor Durán. Por ejemplo, su afirmación de que el matrimonio canónico no inscrito es válido, relevante y eficaz desde su celebración. Pienso que su eficacia es limitada, expectante y virtual, pero no plenamente eficaz.

Sin embargo, éstas u otras pequeñas discrepancias en nada empecen mi valoración de esta obra, que yo calificaría de excepcional. Excepcional por el rigor y por la exhaustividad. Baste decir que no he encontrado ni un solo problema —dogmático o técnico— que hoy plantee la inscripción del matrimonio canónico que el autor deje de abordar. Y en todos ellos sienta conclusiones rigurosas.

La monografía se divide en tres partes: 1.ª) El acceso del matrimonio canónico al Registro Civil; 2.ª) La inscripción del matrimonio canónico en el Registro Civil;

3.a) El matrimonio canónico no inscrito en el Registro Civil.

La simplicidad de los enunciados se torna compleja en los temas que en cada uno de ellos se encierran. Así, en el primero, la reflexión del autor se desliza progresivamente desde la vertiente activa de la inscripción hasta el de su vertiente pasiva. Cuestiones como la legitimación activa, títulos de inscripción, caracterización del control ejercido por el encargado del Registro Civil, supuestos de fricción entre el ordenamiento canónico y civil o inscripción de matrimonios canónicos especiales se desarrollan con una técnica impecable y un excelente conocimiento de los precedentes históricos y parlamentarios. Sin eludir, claro está, las dificultades que para las tesis de fondo de Durán suponen las discutibles disposiciones normativas de la reforma del Reglamento Civil operada el 29 de agosto de 1986.

La segunda parte supone un buen análisis de la naturaleza y fines de la inscripción (con las oportunas referencias al Derecho comparado), el «atormentador» problema de los llamados «efectos civiles del matrimonio canónico» y el valor de la inscripción como prueba preconstituida.

En fin, la tercera parte se centra en dos problemas: el de los terceros y el matrimonio no inscrito (sin eludir el de la inscripción tardía del matrimonio) y el status jurídico y eficacia civil en el ordenamiento español del matrimonio canónico

no inscrito. Una exhaustiva relación bibliográfica cierra la monografía.

Una advertencia final. El trabajo hasta aquí brevemente recensionado es sólo una parte de la tesis doctoral del autor. Ni que decir tiene que los elogios hechos a la monografía del profesor Durán encuentran todo su sentido en esa circunstancia. En unos momentos en que la Universidad española asiste inquieta a una avalancha de tesis doctorales de muy desigual valor, el que una de ellas entre, por derecho propio, en la categoría de lo que antes he denominado como «un clásico», aparte de reconfortante, sienta fundadas esperanzas acerca de la calidad de los futuros trabajos de su autor.

RAFAEL NAVARRO VALLS.

GIONFRIDA DAINO, MIRANDA: La posizione dei creditori nella comunione legali tra coniugi, Cedam, Padova 1986, XII+232 págs.

Las todavía recientes reformas españolas de Derecho de Familia, especialmente la producida por la Ley 11/1981, de 13 de mayo, de modificación del Código Civil en materia de filiación, patria potestad y régimen económico del matrimonio, vienen siendo estudiadas por los juristas españoles con detenimiento y con notable acierto, aunque queda aún mucho camino por recorrer: uno de los más útiles objetos que componen el equipaje para dicho camino es un discreto conocimiento del Derecho de Familia de los Estados vecinos. Derecho que explica a veces con más precisión que nuestro Derecho histórico algunas de las normas del vigente, sencillamente porque éste fue elaborado por comisiones de civilistas que, con objeto de acomodar los preceptos jurídico-civiles a nuestra Constitución de 1978, se inspiraron muy frecuentemente en las reformas de los Derechos de Familia extranjeros que habían tratado de adaptarse antes a Constituciones que también inspiraron la nuestra. El Derecho italiano es uno de los más representativos de lo que acabo de afirmar, siendo la reforma impuesta por la Ley de 19 de mayo de 1975, núm. 151, de obligada consulta para el intérprete español, aun a sabiendas de que la comunione legale de los artículos 177 y siguientes del Código Civil italiano (en la redacción dada por la citada Ley italiana de 1975) no es una figura idéntica a nuestros gananciales (se parece quizá más a la communauté légale francesa, configurada por Ley núm. 65-570, de 13 de julio de 1965, que dio nueva redacción a los artículos 1.400 y ss. del Code civil). La obra de Miranda Gionfrida Daino titulada La posizione dei creditori nella comunione legale tra coniugi, que constituye un lúcido análisis de aspectos nucleares de la comunione legale, resulta ser, por tanto, una obra, además de singularmente relevante para italianos, muy provechosa para españoles que deseen conocer la historia inmediata de algunos artículos actuales de nuestro Código Civil. El núcleo del problema consiste en regular adecuadamente una situación de comunidad sobre un patrimonio de dos personas con idénticos poderes jurídicos sobre él (la «diarquía» de la que hablaba el inolvidable profesor Lacruz) y que pueden de hecho perjudicar intereses de terceros, señaladamente acreedores. Expondré un resumen de cada capítulo de la obra y seguidamente haré una observación crítica acerca de ella.

El libro se compone de dos partes: la primera, a su vez, se compone de dos

capítulos; la segunda, de cuatro.

El capítulo primero de la primera parte (págs. 3-29) se destina fundamentalmente a enunciar la finalidad de la investigación y a describir las líneas generales del régimen de comunidad legal del Código Civil italiano; la investigación pretende exa-